



Acta N° 21 de fecha 30 de marzo de 2020.-

RESOLUCIÓN N° 1.-

REGLAMENTO DE FACILIDAD DE CRÉDITO ESPECIAL POR EMERGENCIA NACIONAL (FCE).-

Página 1 de 3

VISTO: la Ley N° 6.104/18 “Que modifica y amplía la Ley N° 489/95 del Banco Central del Paraguay”; el Decreto N° 3456/2020 del Poder Ejecutivo de fecha 16 de marzo de 2020, “POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)”; el Decreto N° 3478/2020 del Poder Ejecutivo de fecha 20 de marzo de 2020, “POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO N° 3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL”; el memorando conjunto SGGOF N° 26/2020 de la Gerencia General, de la Sub Gerencia General de Operaciones Financieras y de la Gerencia de Mercados de fecha 27 de marzo de 2020; la providencia de la Presidencia de fecha 27 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO: que, el Banco Central del Paraguay tiene el mandato legal de velar por la solvencia y estabilidad del sistema financiero.

Que, el riesgo de propagación del COVID-19 tiene un previsible impacto económico adverso en las actividades comerciales, financieras, industriales y productivas del país.

Que, el artículo 4° inciso e) de la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay” en su versión dada por su modificatoria y ampliatoria, la Ley N° 6104/18, establece que la banca central puede actuar como banco de bancos, facilitando transacciones entre los intermediarios, custodiando sus reservas líquidas, y realizando las funciones de prestamista de última instancia en los casos previstos en esta Ley.

Que, el artículo 65° de la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay” en su versión dada por su modificatoria y ampliatoria, la Ley N° 6104/18, establece las operaciones activas del Banco Central, donde expresa que el mismo podrá, para el cumplimiento de sus objetivos, realizar operaciones de compra, venta, readquisición, descuento, redescuento y reporto con los bancos, financieras y demás entidades de crédito que determine por resolución de carácter general, letras de cambio, pagarés y otros títulos de crédito o documentos negociables, elegibles y garantizados a entera satisfacción del Banco Central del Paraguay. El Directorio del Banco Central del Paraguay dictará un reglamento general en donde determine las características de los títulos admisibles y las de sus operaciones de redescuento.

Que, el Banco Central del Paraguay, busca aminorar los efectos económicos adversos generados por la crisis sanitaria buscando contribuir con los sectores más carenciados de la economía conforme a sus atribuciones legales.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
RESUELVE:**

- 1°) Aprobar el “REGLAMENTO DE FACILIDAD DE CRÉDITO ESPECIAL POR EMERGENCIA NACIONAL (FCE)”, cuyo texto agregado en Anexo forma parte de esta Resolución.-----
- 2°) Comunicar a quienes corresponda, publicar y archivar.-----

FIRMADO DIGITALMENTE:

JOSÉ CANTERO.-PRESIDENTE.-

CARLOS CARVALLO SPALDING.-DIEGO DUARTE SCHUSSMULLER.-

LIANA CABALLERO KRAUSE.-FERNANDO FILÁRTIGA.-DIRECTORES TITULARES.-

RUBÉN BÁEZ MALDONADO.-SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



RESOLUCIÓN N° 1.-

REGLAMENTO DE FACILIDAD DE CRÉDITO ESPECIAL POR EMERGENCIA NACIONAL (FCE).-

ANEXO

1) Objeto

Establecer la Facilidad de Crédito Especial por la Emergencia Nacional (FCE) para los Bancos y Empresas Financieras del país, así como reglamentar la operativa de acceso a dicha facilidad, bajo la modalidad de Operaciones de Reporto.

La finalidad de la implementación de esta facilidad es la de brindar liquidez excepcional a entidades financieras que así lo requieran, para el apoyo crediticio a los agentes económicos afectados por la crisis sanitaria actual, especialmente las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

2) Participantes

Podrán acceder a la FCE los Bancos y Empresas Financieras.

3) Vigencia de la FCE

Los Bancos y Empresas Financieras podrán solicitar el acceso a la FCE, hasta el 30 de diciembre de 2020.

4) Títulos Elegibles para la operación de reporto

Son títulos elegibles, las Letras de Regulación Monetaria (LRM), los Bonos emitidos por el Ministerio de Hacienda (Bonos del Tesoro) y los Títulos-Valores con Garantía del Tesoro Nacional, denominados en moneda nacional.

5) Tasa de Interés de la Facilidad de Crédito Especial

La tasa de interés de la FCE será igual a la tasa de interés de instrumentos colocados por el BCP al plazo equivalente de la operación.

Excepcionalmente para el caso de las operaciones que se soliciten luego de la aprobación del presente reglamento hasta la siguiente subasta de LRM, se utilizarán las tasas de interés de la subasta de LRM de fecha 25 de marzo de 2020 pasado menos la cuantía de baja de tasa de interés comunicada el 30 de marzo de 2020.

6) Coeficiente de Cobertura (Haircut)

El coeficiente de cobertura (haircut) aplicado a estos títulos valores, será del 5%.

7) Plazo

Los Participantes podrán solicitar la FCE por un plazo de hasta Doce (12) meses.

8) Determinación del Monto a ser Acreditado en Cuentas de Liquidación

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 21 de fecha 30 de marzo de 2020.-

RESOLUCIÓN N° 1.-

REGLAMENTO DE FACILIDAD DE CRÉDITO ESPECIAL POR EMERGENCIA NACIONAL (FCE).-

Página 3 de 3

La operación será en moneda nacional y el monto a ser acreditado a favor de los participantes, será el resultado de aplicar el coeficiente de cobertura al precio de mercado establecido en la Depositaria de Valores del BCP (DEPO).

9) Determinación del Monto a ser Debitado para la Liquidación de la Operación

La entidad deberá cumplir su obligación de recompra de los títulos vendidos al BCP en la fecha de vencimiento de la operación. Las fórmulas a ser utilizadas para el cálculo del monto a ser debitado de la cuenta de liquidación de la entidad, son las siguientes:

$$MD = MA + I$$
$$I = MA \times r\% \times t / 36500$$

donde:

MA= Monto Acreditado

MD = monto a debitar de la cuenta de liquidación de la entidad financiera.

I = interés expresado en guaraníes por el plazo de la operación.

r% = tasa de interés porcentual pactada para la operación de Reporto.

t =plazo de la operación del Reporto, expresado en días corridos.

10) Operativa

El monto global de la FCE podrá ser de hasta Guaraníes 5.000.000.000.000 (Cinco Billones).

La FCE se materializa con una operación de reporto (Reporto con el BCP). La operación de reporto se encuentra reglamentada en la Resolución N° 8, Acta N° 75 del 30 de octubre 2013.

La implementación operativa de la FCE, será comunicada por la Gerencia de Mercados (GM), a través de Circulares de la Sub Gerencia General de Operaciones Financieras (SGGOF) con visto bueno de la Gerencia General.

11) Incumplimiento

Si al vencimiento de la operación, el vendedor de los títulos valores (Participante) no recomprase los títulos valores, la Depositaria de Valores registrará la disponibilidad de los títulos valores reportados en la sub-cuenta del Banco Central del Paraguay, sin que exista la obligación de devolución alguna por cobros recibidos durante la vigencia del reporto, acorde a lo establecido en el Reglamento para la Constitución y Operación de una Depositaria de Valores de Títulos Públicos, aprobado por la Resolución N° 8, Acta N° 75 de fecha 30 de octubre de 2013.